

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social número 1  
Valencia**

Núm. 602/2012

Doña M<sup>a</sup> Pilar Ferran Dilla, Secretario del Juzgado de lo Social Núm. 1 de los de Valencia, hago saber:

Que en este Juzgado, se siguen autos num. 966/2010 a instancia de María Luisa Villalba del Río contra INSS, TGSS y Antonio Benítez Benítez en la que el día 18-1-2012 se ha dictado resolución cuyo contenido es el siguiente:

**Decreto 26/12**

Secretario Judicial D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Ferrán Dilla.- En Valencia, a 18 de enero de 2012.

**Hechos**

Primero.- A este Juzgado de lo Social correspondieron los autos nº Seguridad Social-000966/2010 iniciados en virtud de demanda presentada por María Luisa Villalba del Río contra INSS, TGSS y Antonio Benítez Benítez sobre Seguridad Social, que fue admitida a trámite.

Segundo.- La parte actora ha presentado escrito en el que manifiesta no interesarle la prosecución del pleito y desistir de su demanda.

**Fundamentos de Derecho**

Único. El proceso abierto por la demanda descrita, ubicado en el Libro II de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, está regido por el principio dispositivo, por lo que, habiendo hecho manifestación expresa, quien lo inició, de apartarse del mismo, procede tener por hecha tal manifestación y archivar lo actuado.

**Parte dispositiva**

Se tiene al demandante por desistido de la demanda a que se refiere el hecho primero de esta resolución; archívese lo actuado.

Librese certificación literal de la presente resolución que quedará unida al presente procedimiento, llevándose el original al libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de Impugnación: Podrá interponerse Recurso de Revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Arts. 186 y 187 de la LPL).

**Información sobre el depósito para recurrir.**

De conformidad con la D.A. 15<sup>a</sup> de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el Recurso de Revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial" y la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "Concepto" el número de cuenta, el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismo dependientes de los tres anteriores.

La Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Benítez Benítez que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a 18 de enero de 2012.- La Secretario, firma ilegible.